



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 253-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 02 de agosto de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* N° 024-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, Informe Legal N° 076-2024-OAJ-UNCA/MJTA, de fecha 31 de julio de 2024, Oficio N° 018-2024/SITCASUNCA, de fecha 22 de julio de 2024 y el Oficio N° 001-2024-UNCA-JE-P, de fecha 10 de julio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, dispone que: *Los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo. El proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora. Excepcionalmente, corresponde al/ a la empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos:*

- a) A falta de organización sindical.
- b) **En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores/as no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/de la empleador/a, o incumpla el cronograma sin retomarlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes.**

Una vez cumplidos los plazos correspondientes en los casos señalados, el/la empleador/a realiza el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que el artículo 103° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe que: *"En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones";*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 253-2024-CO-UNCA

Que, el numeral 2 del artículo 27° del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 208-2024 de fecha 17 de junio de 2024, dispone como funciones de la Junta Electoral lo siguiente:

(...)

2. Elaborar el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST de la Universidad.

(...)

Que, el artículo 6° del Reglamento para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que: "La Junta Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía, sus fallos son inapelables y velará por la elección de los representantes titulares y suplentes de los servidores: docentes ordinarios y personal administrativos de la UNCA ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)". Asimismo, en su artículo 7 establece que: "La Junta Electoral debe estar integrada por cuatro (04) miembros y constituido por el Presidente, un Secretario y dos Vocales y designados por el Consejo Universitario de la UNCA";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2024-CO-UNCA, de fecha 17 de junio de 2024, se designó a la Junta Electoral para la convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026, integrada por los siguientes servidores:

- Abog. Jheymy Alexander Mendoza Vilchez (Presidente)
- Lic. Patricia Daniela Escobedo Reyes (Secretaria)
- Lic. Sandra Magaly Flores Marceliano (Vocal 1)
- Lic. Clemencia Rios Siccha (Vocal 2)

Que, con Oficio N° 001-2024-UNCA-JE-P, de fecha 10 de julio de 2024, el Presidente de la Junta Electoral para la Convocatoria a Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026, en adelante el Presidente de la Junta Electoral, solicitó a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA, la aprobación de la modificación del Reglamento para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante acto resolutorio de Comisión Organizadora, a fin de realizar la convocatoria al proceso de elecciones de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los plazos establecidos en el cronograma;

Que, con Oficio N° 018-2024/SITCASUNCA, de fecha 22 de julio de 2024, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS de la Universidad Nacional Ciró Alegría, informó al despacho de Presidencia sobre la culminación de plazo para llevar a cabo el proceso de elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; no obstante, menciono que la Junta Electoral encargada del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Ciró Alegría, elegida por el Sindicato de Trabajadores ha cumplido con lo establecido en el Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, sin embargo, hasta la actualidad no ha sido aprobada la modificación del Reglamento para el proceso





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 253-2024-CO-UNCA

de elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST de la Universidad propuesto por la Junta Electoral, habiéndose vencido el plazo (30 días calendarios);

Que, conforme a lo expuesto, se evidencia que la Junta Electoral, debió convocar a elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la UNCA para el período 2024-2026, dentro de los 30 días calendarios siguientes a su designación, efectuada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2024-CO-UNCA de fecha 17 de junio de 2024; sin embargo, dicha convocatoria no se pudo realizar debido a que la Comisión Organizadora de la UNCA saliente, no habría aprobado la propuesta de modificación del Reglamento para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicitado por el Presidente de la Junta Electoral, mediante Oficio N° 001-2024-UNCA-JE-P de fecha 01 de julio de 2024; en consecuencia, no se contaba con un documento normativo interno que regule el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la UNCA, para el periodo 2024-2026; habiéndose vencido además el plazo de 30 días calendario para convocar al referido proceso de elección; por lo que, corresponde que el empleador (Universidad Nacional Ciro Alegría), excepcionalmente, organice el proceso electoral para las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026; por la causal establecida en el literal b) del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de haberse cumplido el plazo de 30 días para que la Junta Electoral realice la convocatoria (hasta el 05.08.2024);

Que, mediante Informe Legal N° 076-2024-OAJ-UNCA/MJTA, de fecha 31 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal recomendando que el empleador (Universidad Nacional Ciro Alegría), excepcionalmente, organice el proceso electoral para las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026; por la causal establecida en el literal b) del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de haberse cumplido el plazo de 30 días para que la Junta Electoral realice la convocatoria (hasta el 05.08.2024). Asimismo, recomienda que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, disponga a la Junta Electoral designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 206-2024-CO-UNCA de fecha 17 de junio de 2024, realice a la brevedad posible las acciones pertinentes para el desarrollo del proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026 o en su defecto reconformen a la Junta Electoral para llevar a cabo el referido proceso de elecciones, a fin de evitar la responsabilidad establecida en el artículo 103 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 024-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, reconformar la Junta Electoral para la convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 253-2024-CO-UNCA

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR la Junta Electoral para la convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026, integrada por los siguientes servidores:

- Mg. Jorge Espejo Villanueva (Presidente)
- Lic. Lourdes Marilyn Rodríguez Vásquez (Secretaria)
- Ing. Wilder Pedro Garay Sudario (Vocal 1)
- Mg. Esly Edith Serrato Nureña (Vocal 2)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Junta Electoral reconformada, realice a la brevedad posible las acciones pertinentes para el desarrollo del proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos e integrantes de la Junta Electoral, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dra. Denisy Pelagia Palacios Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL